

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Radicado	053083110001-2018-00269-00
Proceso	Interdicción Por Discapacidad Mental Absoluta
Solicitante	Alina María Pineda Ospina, c.c. 39.211.187
interdicto	Camilo de Jesús Tapias Escobar, c.c. 70.135.643
Decisión	Fija honorarios auxiliar de la justicia, aprueba inventario bienes interdicto y fija fecha posesión curadora.

Ahora bien, a folios 95 y 96 del plenario, se observa SENTENCIA No. 58 del veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), de la cual ya se han cumplido con los numerales CUARTO, SEXTO y OCTAVO, quedando solamente pendiente el numeral **QUINTO** del mencionado fallo que ordena la inscripción de la decisión en el registro civil de nacimiento del interdicto, numeral que deberá cumplir la curadora designada cuando reciba la copia auténtica de la sentencia, una vez se haya posesionado y deberá registrar los bienes del interdicto en la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota Antioquia conforme a lo ordenado, cumplido lo cual allegara al despacho para anexar al expediente prueba de ello.

De otra parte, atendiendo la solicitud del auxiliar de la justicia, visible a folio 107 del expediente, sobre fijar honorarios definitivos se accede a lo peticionado, al efecto y al tenor de lo dispuesto en los artículos 363 del Código General del Proceso y 27, numeral 4º del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los honorarios definitivos al perito auxiliar de la justicia se fijan en cuantía de quinientos mil pesos(\$500.000), de los

cuales ya se le habían fijado inicialmente trescientos mil pesos en el auto de febrero 26 de 2019, los que serán cancelados por la parte solicitante directamente al auxiliar de la justicia, acreditando para el expediente, su pago; a más tardar en la fecha de la posesión de la curadora.

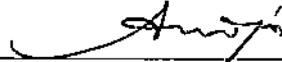
Toda vez que el auxiliar de justicia designado por el juzgado, doctor Francisco Javier Úrsula Osorio, aportó el inventario de bienes del interdicto, visible a folios 105 a 114 del expediente, el cual se APRUEBA

En memorial del 17 de agosto hogaño, allegado por correo institucional, del apoderado de la solicitante, visible a folios 116 y 117 del expediente, donde solicita "... de conformidad con lo estipulado en el artículo 586 del C.G.P. habiéndose dictado la sentencia de interdicción desde el 25 de julio de 2019 y cumplidos los demás procedimientos, se le de posesión del cargo a la curadora ALINA MARIA PINEDA OSPINA del interdicto CAMILO DE JESÚS TAPIAS ESCOBAR".

Se accede a lo peticionado por el apoderado de la parte actora y se fija fecha para la posesión de la curadora designada, el día nueve (09) de diciembre del presente año 2020, a las diez de la mañana (10:00 a.m), fecha en la que se efectuará la entrega simbólica de los bienes inventariados (Artículo 87 de la Ley 1306 de 2009). Por secretaria del despacho infórmese a la interesada de la fecha y hora de la diligencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza.-

<p>CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 056 fijados hoy 30 de noviembre de dos mil veinte (2020) en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ Secretaria.-</p>
